

**CARTA SDPE. N° 255-2014**

**SANTIAGO,**

24 NOV 2014

**SEÑOR**

[REDACTED]

**PRESENTE**

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002P0004660 de 3 de noviembre de 2014, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud solicita "Copia de la solicitud de Posesión Efectiva N° 4940 presentada por [REDACTED] [REDACTED], en la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de Santiago, con fecha 13 de Septiembre del año 2007, del causante [REDACTED] [REDACTED] (que concedió la posesión efectiva por resolución exenta con fecha 11 de Diciembre del año 2007 inscrito con el N° [REDACTED] año 2007)", informa a usted lo siguiente:

Que no es posible otorgar la copia solicitada, toda vez que dicha solicitud contiene datos de carácter personal que no son de una fuente accesible al público.

En efecto la información contenida en el formulario de solicitud de posesión efectiva, es obtenida directamente del usuario o persona que efectúa el trámite de petición de posesión efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por Ley se encuentran encomendados a nuestro Servicio. Así entonces, dicha información se obtiene desde una fuente no accesible al público. Por lo anterior, resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines por los cuales hubieren sido recolectados.

Asimismo y en conformidad a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, esto es "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico."

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



Por Orden del Director Nacional (TP)



VICTORIA SILVA CONCHA  
Abogado Jefe  
Unidad Personas Jurídicas  
Subdepartamento Posesiones Efectivas

  
VSC/FW  
Distribución/